



Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 00001-00087515

N/REF: 680/2024

Fecha: La de firma.

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Organismo: MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Información solicitada: Información sobre prórroga de ayudas EDUSI.

Sentido de la resolución: Desestimatoria.

R CTBG
Número: 2024-0824 Fecha: 18/07/2024

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 26 de febrero de 2024 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« Asunto SOLICITUD DE INFORMACION DE PRORROGA OBRAS EDUSI MAGDALENA SAN FERNANDO CADIZ

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



Información que solicita LA EE.LL MANIFIESTA EN EL DIA DE HOY A TRAVES DE LA PRENSA DE NO HABER PERDIDO LAS AYUDAS EDUSI DE LAS OBRAS DE LA MAGDALENA EN SAN FERNANDO CADIZ.

PARA LLEGAR A ESA AIFIRMACION,ENTENDEMOS QUE ESE MINISTERIO HA OTORGADO PRORROGAS A LOS PLAZOS.POR ELLO SOLICITAMOS CONOCER CUANDO HA SIDO APROBADO ESA PRORROGA Y CUANDO EXPIDIRIA. FD:R.L PARTIDO POLITICO PLATAFORMA 3R

https://www.diariodecadiz.es/sanfernando/Ayuntamiento-San-Fernandonono-10-millones-Edusi_0_1879012750.html»

2. Mediante resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del citado ministerio, de 21 de marzo de 2024, se acuerda conceder el acceso en los siguientes términos:

« En respuesta a la pregunta formulada se informa que de acuerdo con lo indicado por la Autoridad de Gestión del FEDER en las Instrucciones de cierre para el Eje 12 del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020, de 25 de abril de 2023, basadas en la publicación por la Comisión Europea de las Directrices sobre el cierre de los programas operativos (2022/C 474/01), los gastos subvencionables por el FEDER serán los comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, sin que exista la posibilidad de certificar gasto alguno que haya sido pagado por el beneficiario fuera de ese periodo de elegibilidad.

Con carácter excepcional se permite no retirar el gasto declarado de aquellas operaciones cuyo coste total supere el millón de euros y que vayan a alcanzar la funcionalidad antes de febrero del 2027, siempre y cuando el gasto certificado no supere el 20% del programa. Con la salvedad de las operaciones que fueran susceptibles de ser declaradas como “no funcionales”, será objeto de reintegro la cofinanciación europea otorgada a todas las demás operaciones que a 15 de octubre de 2024 no hubieran sido declaradas finalizadas.»

3. Mediante escrito registrado el 28 de marzo de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que *«LA INFORMACION FACILITADA NO ES LA SOLICITADA.SE SOLICITA UN*

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



MONOSILABO COMO RESPUESTA Y UNA FECHA Y SE MANIFIESTA COMO RESPUESTA UNA CONDICIONALIDAD.»

4. Con fecha 7 de mayo de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al ministerio requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 30 de mayo de 2024 tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala:

« (...) Al estar relacionado con la solicitud de referencia, cabe tener en consideración que, con fecha 7 de enero de 2024, tuvo entrada en el Portal de Transparencia de este Ministerio la solicitud de acceso a la información pública presentada por este mismo ciudadano, registro [REDACTED] (Núm. expediente 00001-00085478) y cuyo tenor literal era el siguiente: “Ser informado de la situación actual del expediente EDUSI, una vez superado el 31 de diciembre en las denominada obras de la magdalena en la ciudad de San Fernando en Cádiz. (...)”

Tal consulta fue respondida mediante resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 15 de enero de 2024 de sentido análogo a la evacuada el 21 de marzo de 2024.

Primera.- La respuesta ofrecida a la consulta de referencia está basada en la información contenida en la “Guía sobre el cierre de las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (financiadas por el Programa Operativo Plurirregional de España FEDER - 2014- 2020)”, publicada desde septiembre de 2023 en la web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

Se adjuntan los enlaces al portal del Ministerio:

Enlaces al espacio web:

Orientaciones Entidades DUSI (mpt.gob.es)

<https://mpt.gob.es/politica->

[territorial/local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos/2014-2020-FEDER/feder.convocatorias/Orientaciones-Entidades-DUSI.html](https://mpt.gob.es/politica-territorial/local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos/2014-2020-FEDER/feder.convocatorias/Orientaciones-Entidades-DUSI.html)

Enlace directo al archivo:

https://mpt.gob.es/dam/es/portal/politicaterritorial/local/coop_econom_local_estado_fondos_europeos/fondos_europeos/Periodo_2014-2020/EDUSIORIENTACIONES/GUIACIERREEDUSI1420defweb.pdf.pdf



Segundo.- El solicitante hace referencia en su escrito a “no haber perdido las ayudas” del FEDER concedidas para financiar las obras aludidas, en atención a los plazos. De ahí cabe deducir que el objeto de la pregunta se refiere al momento en el que se deben haber incurrido los gastos que dan derecho a la percepción de dichas ayudas. A ese respecto se le informa que “los gastos subvencionables por el FEDER serán los comprendidos entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, sin que exista la posibilidad de certificar gasto alguno que haya sido pagado por el beneficiario fuera de ese periodo de elegibilidad.

De la respuesta ofrecida se colige nítidamente cuál es el periodo en el que los gastos son subvencionables. En ese sentido, como acredita la solicitud presentada por este ciudadano con fecha 7 de enero de 2024, éste era plenamente conocedor de que el 31 de diciembre de 2023 expiraba el periodo ordinario de elegibilidad de estas ayudas. Por tanto, la respuesta confirma que el periodo no se ha modificado. »

5. El 31 de mayo de 2024, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes; sin que, habiendo comparecido a la notificación, haya presentado observación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en*

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α38>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#α8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#α24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#α12>



poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide información sobre la eventual prórroga de las ayudas EDUSI para las obras del parque de la Magdalena de San Fernando de Cádiz.

El órgano competente dictó resolución en la que informa del periodo temporal en el que los gastos son subvencionables (de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2023) sin posibilidad de certificar gasto alguno que haya sido abonado por el beneficiario fuera de ese periodo. En el trámite de alegaciones de este procedimiento reitera la información proporcionada, añadiendo que de la respuesta ofrecida se colige nítidamente el periodo de los gastos subvencionables y aportando una serie de enlaces con orientaciones para la ejecución de los fondos y la resolución de ampliación de plazo para justificar las actividades cofinanciadas.

4. Sentado lo anterior, no puede desconocerse que este Consejo se ha pronunciado ya, en sentido estimatorio, respecto de una pretensión sustancialmente idéntica formulada por el mismo reclamante frente a otro ministerio. Así, en la resolución R CTBG 761/2024, de 5 de julio, se insta al Ministerio de Hacienda a proporcionar al reclamante la siguiente información: *«qué pasarán con las ayudas EDUSI de la magdalena una vez terminado el plazo y donde las obras se encuentran paralizadas y sin viso se reanudarse (...) ¿se perderán esas ayudas EDUSI, existirá alguna prórroga, en caso afirmativas de qué tiempo sería y que condicionalidad habrá que cumplir?»*.

Se trata, por tanto de una pretensión idéntica, habiéndose dictado resolución de ejecución de la citada R CTBG 761/2024 en fecha 15 de julio de 2024 en la que se



resuelve lo siguiente: «La Dirección General resolvió en tiempo y forma la solicitud del interesado el 24 de enero y se notificó ese mismo día. Adjunto se remite la resolución de concesión de acceso a la información y el justificante de registro de salida de la notificación para el interesado emitido por la Sede. Dicha resolución se encuentra disponible para el interesado en la Sede Electrónica del Portal de la Transparencia desde el día de la notificación, para que la pueda consultar en cualquier momento.»

La resolución a que hace referencia contiene la misma información que la trasladada ahora por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. La respuesta ofrecida, tanto en aquel caso como en este, si bien no es tan directa como pretende en la reclamación el reclamante (*un monosílabo, sí o no, y una fecha*) lo cierto es que satisface la pretensión de acceso. Así, se le reitera —pues se trata de una pregunta que ya había formulado con anterioridad y había sido resuelta en el mismo sentido— que los gastos subvencionables serán aquellos comprendidos desde del 1 de enero de 2014 hasta el 23 de diciembre de 2023, sin posibilidad de tomar en consideración gastos ulteriores y que tales fechas no han sufrido modificación. Cuestión diferente es la ampliación del plazo de justificación de las operaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (hasta mayo de 2024) que se adopta por resolución de la Directora General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y que la Administración aporta a este expediente.

5. Entiende por tanto este Consejo que se le ha facilitado la información concreta en relación con la inexistencia de modificación del periodo temporal en el que los gastos resultan *elegibles*, por lo que, con independencia de que la información le haya sido trasladada en unos términos que no coinciden con los que ambicionaba el reclamante, lo cierto es que se ha concedido el acceso a lo solicitado. En consecuencia, procede desestimar la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁸, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2024-0824 Fecha: 18/07/2024

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>